

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0490-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de 1 a 3 años por de 3 a 5 años de prisión; de 150 a 300 días por de 200 a 365 días de trabajo a favor de la comunidad, y de 200 por hasta 300 días multa a aquel que atente contra la dignidad humana. Agregar las razones de apariencia física, las discapacidades, la religión, o la situación migratoria, la situación familiar, características genéticas, la identidad o filiación política, cultura como formas de atentar contra la dignidad humana. Incluir el supuesto de condicionar a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho, niegue o restrinja derechos laborales de salud a la mujer en relación a discapacidades. Añadir que el servidor público responsable llevara con independencia el proceso al que por responsabilidades administrativas haga acreedor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de <i>uno a tres</i> años de prisión o de <i>ciento cincuenta a trescientos</i> días de trabajo a favor de la comunidad y hasta <i>doscientos</i> días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de tres a cinco años de prisión o de doscientos a trescientos cientos sesenta y cinco días de trabajo a favor de la comunidad y hasta trescientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, aparición física, color de piel, lengua, género, sexo, las discapacidades, preferencia sexual, edad, estado civil, la religión, origen nacional o social, la situación migratoria, condición social o económica, condición de salud, la situación familiar, características genéticas, embarazo, opiniones políticas, la identidad o filiación política, cultura o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule limite o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue o condicione a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p>

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. ...

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

...

...

...

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo **o de discapacidades;** o

III. ...

Sin menos cabo de las responsabilidades administrativas a que se haga acreedor, a l servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue, **limite, condicione** o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos, **y las que establece la Ley de la materia.**

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández